

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA**

EMAPASR-EP

RESOLUCIÓN No. 54-2012-GG-EMAPASR-EP

Ing. Mario Humberto León Valarezo

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN| SANTA
ROSA, EMAPASR EP.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral 16 del artículo 11 prevé entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la de *"Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado"*

Que, la Cuarta Disposición General de la misma Ley, prevé que *"Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa."*

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, expedida por el I. Concejo Cantonal de Santa Rosa en abril del 2010, fijó un plazo perentorio de ciento veinte días a partir de su vigencia, para la expedición de la normativa interna.

Que, es necesario expedir las normas y procedimientos para el ejercicio eficiente de la acción coactiva que garantice la recaudación de los valores adeudados a la empresa pública.

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 11 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR - EP, expedida el 9 de abril de 2010, es atribución del Directorio, conocer los Instructivos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide el siguiente:

Direccion: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226

Web: www.emapasr.gov.ec



EMAPASR-EP

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE LA
JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA EMPRESA PÚBLICA DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN
SANTA ROSA, EMAPASR EP.**

CAPITULO I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 1.- EJERCICIO DE LA COACTIVA.- La jurisdicción y acción coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se adeude a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR - EP, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- TITULARES DE LA ACCION COACTIVA.- La Jurisdicción Coactiva al interior de la Empresa, será ejercida privativamente por el Tesorero, quien actuará como Juez de Coactivas debiendo ser asistido en cada proceso por la Asesoría Jurídica de la Empresa.

La Asesoría Jurídica de la Empresa designará a los Secretarios Abogados de acuerdo con las necesidades de cada proceso, encontrándose facultada para designar alguaciles, depositarios, peritos evaluadores y abogados impulsores, quienes serán personas de reconocida experiencia y probidad.

Si las circunstancias así lo justifican, el personal de apoyo antes referido podrá ser contratado de manera externa con personas no vinculadas a la Empresa, para lo cual se deberá contar con la autorización expresa del Gerente General y mediante la suscripción de los respectivos contratos de prestación de servicios que no generarán relación de dependencia con la Empresa, percibiendo por su actuación el honorario fijado en el contrato y con sujeción los montos fijados por el Directorio.

Art. 3.- ORDEN DE COBRO.- La orden de cobro general o especial constituye la disposición impartida por el Gerente General de la Empresa, constante en la respectiva resolución, oficio o memorando. La orden de cobro, será el sustento para la emisión del título de crédito y la

Dirección: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226



Web: www.emapasr.gov.ec

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA

EMAPASR-EP

iniciación del procedimiento coactivo, en virtud de lo cual la deuda deberá ser liquida, determinada y de plazo vencido.

Art. 4.- TITULOS DE CREDITO.- El título de crédito tendrá valor únicamente si cuenta con los siguientes elementos:

- a. Denominación de la Empresa, como ente emisor de título y de la dependencia administrativa que lo expide;
- b. Nombres y apellidos de la persona natural y en el caso de persona jurídica, su razón social o denominación que identifique al deudor; y en todos los casos su dirección domiciliaria exacta, de ser conocida o la afirmación de que se desconoce su dirección domiciliaria, a efectos de que pueda practicarse la citación de acuerdo con la Ley;
- c. Lugar y fecha de la emisión y número del título que corresponda;
- d. Concepto por el cual es emitido el título, con expresión de su antecedente;
- e. Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según el caso;
- f. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si es que se causaren;
- g. Datos de la cuenta bancaria de la Empresa, en la cual el deudor depositará el valor de la obligación, sus intereses y gastos; y,
- h. Firma del funcionario recaudador.

Con excepción de lo establecido en la letra f), la falta de alguno de los requisitos enunciados causará la nulidad del título de crédito.

CAPITULO II

DE LA COACTIVA

Art. 5.- CONTROL Y SUPERVISION.- La Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera, en coordinación con el Juez de Coactivas, serán responsables de controlar y supervisar los procesos coactivos destinados a recuperar los créditos a favor de la Empresa.

Art. 6.- FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS.- Son funciones de los Secretarios Abogados de Coactivas, las siguientes:

- a. Registrar el ingreso de los títulos de crédito, garantías, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;
- b. Remitir copia certificada de los autos de pago a la Dirección Financiera para que proceda al registro contable de las acciones coactivas;
- c. Mantener un registro de los bienes embargados dentro de los juicios coactivos;
- d. Supervisar las actividades del alguacil y el depositario;



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA

EMAPASR-EP

- e. Remitir copias o fotocopias certificadas de las actas de embargo y de los inventarios de bienes aprehendidos por el alguacil y el depositario;
- f. Mantener un archivo ordenado de los títulos de crédito, liquidaciones, actas de embargo, inventarios de los bienes aprehendidos por el Alguacil, actas de entrega de procesos a la Jefatura de Coactivas, de los autos de los procesos y publicaciones por la prensa y de toda documentación de importancia relativa a los juicios coactivos;
- g. Elaborar informes, estadísticas, listados, oficios, solicitudes, etc., que disponga el Juez de Coactivas; y,
- h. Ingresar y procesar todo lo relacionado a las actuaciones procesales de los juicios coactivos en el sistema informático.

Art. 7.- INFORMES.- El Juez de Coactivas informará por escrito al Gerente General, en forma mensual o cuando lo solicite, sobre el estado de los juicios, con base en los informes emitidos por el Jefe de Coactivas y los Secretarios Abogados.

CAPITULO III

JUZGADO DE COACTIVAS

Art. 8.- ORGANIZACION.- El Asesor Jurídico será el órgano encargado de la organización del Juzgado de Coactivas en coordinación con el Tesorero o Tesorera y designará para cada caso, al Secretario Abogado, que dirigirá e impulsará el proceso coactivo. En la tramitación de cada proceso coactivo será el Juez quien nombrará al Alguacil, al Depositario Judicial, a los peritos y demás personal auxiliar que sea necesario, quienes, ante dicha Autoridad prestarán promesa de cumplimiento de sus funciones.

Los Secretarios Abogados, dirigirán e impulsarán el juicio coactivo que, en cada caso, les haya sido asignado por el Juez de Coactiva, para lo cual se atenderá el procedimiento establecido. Para el desempeño del cargo, los secretarios abogados, deberán contar con título profesional que acredite su desempeño, siendo personas de reconocida probidad y rectitud, escogidos por el Asesor Jurídico y contratados bajo el régimen de prestación de servicios, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de este reglamento.

Con la anuencia del Asesor Jurídico, los alguaciles y depositarios judiciales serán designados por el Juez de Coactivas y tendrán las facultades, responsabilidades y obligaciones conferidas por la Ley; igualmente, si son externamente contratados entre ellos y la Empresa Pública no habrá relación de dependencia, en consecuencia, percibirán sus honorarios de acuerdo a las diligencias cumplidas y con sujeción a la tabla que se emitirá para el efecto.

Dirección: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226



Web: www.emapasr.gov.ec

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA

EMAPASR-EP

CAPITULO IV

DEL JUICIO COACTIVO

Art. 9.- ORDEN DE COBRO.- Toda orden de cobro, general o especial necesaria para la tramitación de los juicios coactivos, será expedida por el Gerente General de la Empresa y llevará implícita la potestad de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva con sujeción a la normativa aplicable.

Art. 10.- AUTO DE PAGO.- Fundado en la orden de cobro, el Juez de Coactivas con sujeción a lo dispuesto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, emitirá el correspondiente auto de pago, iniciando así el proceso coactivo tendiente a la recuperación de las obligaciones adeudadas a la Empresa.

Art. 11.- FACILIDADES DE PAGO.- Iniciado el proceso y luego de practicada la citación de acuerdo con la Ley, las personas coactivadas podrán solicitar al Juez de Coactivas, la concesión de facilidades para efectuar el pago. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito y contendrá los requisitos que se encuentran previstos en el artículo 152 en concordancia con el Art. 119 del Código Tributario, su tramitación se someterá a lo establecido por el artículo 120 del citado Código. En el evento de que el coactivado no atendiere los referidos requerimientos, su petición se tendrá por no presentada.

Si la solicitud reúne los requisitos establecidos o si hubiere sido completada en atención a los mismos, su conveniencia será analizada y comunicada al interesado, notificándole su aceptación o negativa por escrito, con la debida motivación y en los términos previstos en la Ley.

Si la petición del coactivado es aceptada y una vez verificado el depósito no inferior al 20% del valor correspondiente a la liquidación, se pedirá que la Dirección Financiera prepare y remita la tabla de amortización en la que constará, la liquidación de los valores adeudados, los intereses y gastos incurridos. Dicho instrumento a ser incorporado en el proceso deberá ser remitido en el término de tres días contados a partir de la recepción del pedido.

El Juez de Coactivas, una vez recibida la tabla de amortización, elaborará y dispondrá que se prepare el proyecto de resolución, con la que se acepta la petición presentada por el coactivado, concediéndole un plazo no mayor a seis (6) meses para el total cumplimiento de la obligación, prorrateándose en dividendos mensuales de conformidad con los montos establecidos por el órgano financiero competente.

Direccion: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226

Web: www.emapasr.gov.ec



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA

EMAPASR-EP

Art. 12.-EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.- Una vez que la etapa extrajudicial de recuperación ha sido agotada, la Dirección Financiera, observando estrictamente los requisitos de fondo y forma de los documentos que sirven de soporte a las obligaciones, en un plazo de cuarenta y ocho horas los remitirá a la Asesoría Jurídica constando además con precisión y detalle el valor de la deuda o el saldo de la misma que se encuentre impago cortado a la fecha que se lo liquide.

En caso de obligaciones de plazo vencido y de vencimiento sucesivo posterior, de acuerdo con previsto en el del Código de Procedimiento Civil, éstas se acumularán al proceso coactivo iniciado, en consideración a la identidad objetiva, subjetiva y de cosas constante en cada uno de los títulos; en consecuencia, vencido el plazo de un título se tendrá por vencida toda la obligación para efectos del proceso coactivo.

Es responsabilidad exclusiva de la Dirección Financiera, la idoneidad del título de crédito en el cual se sustenta la obligación, debiendo reunir todos los requisitos previstos en la Ley y contando además con las cauciones correlativas que resulten pertinentes.

La unidad administrativa que solicite en los términos del presente Reglamento la iniciación de un proceso coactivo, deberá referir o incorporar a su solicitud, los títulos de crédito en los cuales se sustenta la obligación y la sustentación de los mismos, los datos que identifiquen de manera inequívoca al deudor principal y a los deudores solidarios, sus direcciones domiciliarias exactas y actualizadas, para lo cual podrá coordinar con la Asesoría Jurídica el debido asesoramiento que pueda ser requerido.

Art. 13.-BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En aplicación a la normativa pertinente, el Gerente General o la Dirección Financiera, en su caso, dispondrá la baja de los títulos de crédito que resulten **incobrables**, sometiéndose a los procedimientos establecidos para el efecto.

Art.- 14.- INICIO DEL JUICIO.- Una vez receptada toda la documentación necesaria y luego de ser verificada la Asesoría Jurídica constatará su idoneidad y la incorporará al expediente, poniéndola en conocimiento del Juez de Coactivas para la iniciación del proceso. De no cumplirse alguno de los requisitos determinados, el Juez de Coactiva devolverá dichos títulos de crédito, garantías y demás instrumentos a la Dirección Financiera a efectos de que las deficiencias constatadas puedan ser subsanadas.

A efectos de recuperar los valores adeudados, el juez podrá requerir toda la documentación que estime necesaria a cualquiera de los órganos administrativos de la Empresa

Direccion: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226

Web: www.emapsr.gov.ec



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA

EMAPASR-EP

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS.- Luego de cumplidas las formalidades previstas para cada proceso, el Asesor Jurídico procederá a distribuirlos proporcionalmente al Secretario-Abogado a efectos de que éstos den inicio al trámite de los mismos, lo cual se cumplirá en un término no mayor a los cinco días a contarse desde la recepción de la documentación.

Luego de producida la recepción, será elaborada un acta a ser suscrita por el Asesor Jurídico y del secretario-abogado a quienes se les haya confiado la tramitación de las causas.

Art. 16.-VERIFICACIÓN DE DATOS.-Si el secretario-abogado llegaren a constatar alguna deficiencia que pueda comprometer la debida tramitación del proceso, se encuentran en la obligación de ponerla en conocimiento del Asesor Jurídico a efectos de subsanarla de manera inmediata y con sujeción a las normas pertinentes.

Art. 17.- EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Luego de cumplidos todos los requisitos establecidos, el auto de pago será emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última diligencia administrativa.

Al emitir el auto de pago o en cualquier momento de la tramitación del proceso, en Juez podrá ordenar cualquiera de las medidas cautelares constantes en el Código de Procedimiento Civil Codificado y atendiendo los requisitos previstos en tales normas.

Art. 18.- CITACIÓN.- Emitido el auto de pago se lo pondrá en conocimiento del coactivado mediante conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil codificado.

Art. 19.- EMBARGO, AVALUO Y REMATE DE BIENES.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil codificado.

Art. 20.- JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, se atenderá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 21.- RESPONSABILIDADES.- La Dirección Financiera, a través de sus dependencias competentes, será la encargada de ejecutar las acciones administrativas pertinentes y ejercer el control necesario para preservar la integridad y buen estado de los bienes embargados, contratando las necesarias seguridades pólizas de seguros de dichos bienes, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Direccion: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226

Web: www.emapasr.gov.ec



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA

EMAPASR-EP

Art. 22.- ENTREGA RECEPCION DE LOS BIENES EMBARGADOS.-Con las copias de las actas de embargo e inventario realizados por el Alguacil, se procederá a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados.

Si los bienes embargados deben ser confiados a otra dependencia administrativa, el Juez de Coactivas así lo ordenará mediante providencia al depositario, quien los transferirá en virtud del perfeccionamiento del acta respectiva.

Los gastos y costas incurridos en la tenencia, administración y control de los bienes embargados se producirán con cargo al coactivado y así lo declarará el Juez si el caso amerita mediante la emisión de la correspondiente providencia.

CAPITULO V

INGRESOS, GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Art. 23.- INGRESOS.- Bajo responsabilidad exclusiva del Juez de Coactivas, todo pago o ingreso que se produzca como consecuencia de la tramitación de los procesos coactivos serán depositados en la cuanta especial abierta para el efecto por la EMAPASR-EP .

El Juez de la Coactivas, como agente recaudador, es el único competente para recibir todo ingreso que se produzca como consecuencia del ejercicio de la jurisdicción coactiva. Los secretarios-abogados ni funcionario alguno se encuentra autorizado efectuar recaudaciones directas.

Todo ingreso proveniente del ejercicio de la jurisdicción coactiva será depositado en la cuenta especial de la Empresa dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. Los depósitos que se produzcan en cheque a nombre de la Empresa, serán aceptados con la debida razón de certificación otorgada por la institución bancaria emisora.

Art. 24.- COSTAS.- La obligación del pago de Costas de Recaudación dentro de los procesos coactivos iniciados por la Empresa, se establecen en el **10% (DIEZ POR CIENTO)**, sobre el valor neto de la deuda legalmente exigible, **a cargo de los coactivados**; en las mismas se incluye, los honorarios de los Secretarios-Abogados, Depositarios Judiciales, Notificadores y, Peritos y otros gastos que se deriven de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y Código Tributario.

Dirección: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226

Web: www.emapasr.gov.ec



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA

EMAPASR-EP

Art. 25.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS.- Las costas de Recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses y gastos que cause la obligación ejecutada.

Art. 26.- DISTRIBUCIÓN DE COSTAS.- El valor de las Costas de Recaudación, será destinado al pago mensual del personal contratado para el debido ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) El 7% para los Secretarios Abogados, impulsores del juicio, alguaciles, depositarios, notificadores, peritos y demás gastos que deban realizarse; y,

b) El 3% para crear un fondo con el cual se cubrirán honorarios de Peritos y otros gastos que demande la Jurisdicción Coactiva.

Art. 27.- HONORARIOS DE LOS SECRETARIOS-ABOGADOS.- Los honorarios que deban percibir los Secretarios-abogados impulsadores de los procesos coactivos serán distribuidos por el Asesor Jurídico con sujeción al correspondiente instructivo.

Art. 28.- CUENTA CONTABLE ESPECIAL.- Las Costas de Recaudación que genere la Jurisdicción o Acción Coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda y tendrán el tratamiento de fondos ajenos.

Art. 29.- ABONOS.-Los abonos que efectúe el coactivado se destinarán a los siguientes gastos, en el orden que se indica:

1. Honorarios del Secretario Abogado de Coactiva.
2. Demás honorarios.
3. Gastos en que se hayan causado en la tramitación del proceso.
4. Intereses por mora y comisiones.
5. Intereses normales
6. Cancelación de los valores por capital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones del presente reglamento no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones y más normatividad vigente, que compete al ámbito de control institucional.

Direccion: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre-Celi Telefax: 07-2943985-2945226

Web: www.emapasr.gov.ec



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA**

EMAPASR-EP

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del Directorio o de la Asesoría Jurídica, emitirá los instructivos que sean necesarios para la aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- La Secretaría General difundirá la presente resolución a la Gerencia, Direcciones Departamentales, Asesores, Jefaturas de Área y demás personal de la Empresa.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las normas internas y demás disposiciones expedidas sobre este reglamento, con anterioridad al presente.

Disposición Final.- El presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR - EP, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y en la página web institucional.

Que el presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR - EP, fue aprobado, por el Ing. Mario H. León Valarezo, Gerente General de la EMAPASR-EP, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

Ing. Mario H. León Valarezo
GERENTE GENERAL DE EMAPASR-EP.

De conformidad con lo prescrito en la reglamentación interna de la Empresa, SANCIÓNÓ el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR - EP, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en portal www.santarosa.gob.ec y www.emapasr.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Rosa a los diez días del mes diciembre del dos mil doce.